

AL DESPACHO informando que los demandados dieron contestación a la demanda dentro del término legalmente conferido para ello; así mismo, informando que la parte demandante presentó reforma a la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

AUTO – I

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de BLUE POINT COMUNICACIONES LA PRIMERA AM LTDA, NELLY MARÍA SANTAELLA PÉREZ, JUAN PABLO MANTILLA SANTAELLA y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO MANTILLA SANMIGUEL,

De igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 28 del CPTSS, se tendrá por reformada la demanda por parte del demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de los demandados BLUE POINT COMUNICACIONES LA PRIMERA AM LTDA, NELLY MARÍA SANTAELLA PÉREZ, JUAN PABLO MANTILLA SANTAELLA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO MANTILLA SANMIGUEL, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la reforma a la demanda a la parte demandada por el término de CINCO (05) días para efectos de su contestación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 209 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria